

Vivero número 26 del polígono Caramiñal I, clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «Aver número 1». Concesionario Don Avelino Resua Maneiro.

Vivero número 49 del polígono Caramiñal I, clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «Ordóñez Alcalde número 3». Concesionario: Doña Leonor Ordóñez Alcalde.

Vivero número 47 del polígono «El Grove C», clasificado por Orden ministerial de 30 de abril de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 114), denominado «Viñas 1». Concesionario: Doña Dolores Besada Bravo.

Vivero número 9 del polígono Bueu A, clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «F. C. P. número 1». Concesionario: Francisco Crende Pérez.

Vivero número 10 del polígono Bueu A, clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «F. C. P. número 2». Concesionario: Francisco Crende Pérez.

Vivero denominado «Los Siete». Emplazamiento: A 190 metros al Nv. 23° W de Punta Moscardiño. Distrito Marítimo de El Grove. Concesionaria Doña Carmen Alvarez Meis.

Vivero denominado «Frey IV». Emplazamiento: Al Nv. 90 W. de la punta más NE. del Islore de Rons, a 75 metros de distancia. Distrito Marítimo de El Grove. Concesionario: Don Félix Rey Domínguez.

Vivero denominado «Carlina». Emplazamiento: A 520 metros al Sv. 34° E de Con de Estro y a 760 metros al Nv. 83° W. del Sinal Alto. Distrito Marítimo de El Grove. Concesionaria: Doña Carmen Castro Iglesias.

Vivero denominado «Maribel». Emplazamiento: A 460 metros al Sv. 34° E. de Con de Estro y a 860 metros al Nv. 84° del Sinal Alto. Distrito Marítimo de El Grove. Concesionario: Don José Otero Piñeiro.

Vivero denominado «Tía María número 5». Emplazamiento: Ensenada de Esteiro. Distrito Marítimo de Muros. Concesionario: Don Manuel Ramos Fernández.

Vivero denominado «Tía María número 6». Emplazamiento: Ensenada de Esteiro. Distrito Marítimo de Muros. Concesionario: Don Manuel Ramos Fernández.

Vivero denominado «Tía María número 7». Emplazamiento: Ensenada de Esteiro. Distrito Marítimo de Muros. Concesionario: Don Manuel Ramos Fernández.

ORDEN de 27 de diciembre de 1966 por la que se concede a «Doroteo San Juan Zapatero» la importación con franquicia arancelaria de bacalao fresco, abierto, descabezado y eviscerado, con la sal suficiente para su conservación, como reposición por exportaciones, previamente realizadas, de bacalao salado seco.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Doroteo San Juan Zapatero», solicitando la importación con franquicia arancelaria de bacalao fresco, abierto, descabezado y eviscerado, con la sal suficiente para su conservación, como reposición por exportaciones, previamente realizadas, de bacalao salado seco,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Doroteo San Juan Zapatero», con domicilio en San Francisco, 8, Aranda de Duero, la importación con franquicia arancelaria, de bacalao fresco, abierto, descabezado y eviscerado, con la sal suficiente para su conservación, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de bacalao salado seco, previamente exportado.

2.º A efectos contables se establece que por cada cien kilos netos exportados de bacalao seco podrán importarse ciento cuarenta y dos kilos con ochocientos sesenta gramos de bacalao fresco.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 30 por 100 de bacalao importado. No existen subproductos aprovechables.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 8 de agosto de 1966 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederos para obtener reposición con franquicia. Las exportaciones a Cuba no serán computables a efectos de esta concesión.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1966.—P. D. Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 24 de diciembre de 1966 por la que se concede a «Zumos Internacionales, S. A.», el régimen de admisión temporal de zumos de naranja concentrados, de 40 a 70° Brix, para su mezcla con zumos españoles de naranja, y posterior exportación de la mezcla de la misma graduación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Zumos Internacionales S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal de zumos de naranja concentrados, de 40 a 70° Brix, para su mezcla con zumos españoles de naranja, y posterior exportación de la mezcla de la misma graduación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Zumos Internacionales, S. A.», con domicilio en Sorní, 9, Valencia, el régimen de admisión temporal para la importación de zumos de naranja concentrados, de 40 a 70° Brix, para su mezcla con zumos españoles de naranja, con destino a la exportación.

2.º Los países de origen de la mercancía serán Estados Unidos, Méjico o Marruecos. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior autorizar, dentro de este régimen de admisión temporal, las exportaciones a los demás países en aquellos casos concretos en que así lo estime oportuno.

3.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana de Barcelona y las exportaciones por la de Valencia, La Junquera, Port-Bou, Burriana y Barcelona.

4.º La transformación industrial se efectuará en los locales propiedad del beneficiario, sitios en kilómetro 11 de la carretera de Barcelona, Museros (Valencia).

5.º A efectos contables se establece que por cada cien kilos netos exportados de zumos concentrados, de 40 a 70 grados Brix, se darán de baja en la cuenta de admisión temporal cuarenta y dos kilos quinientos gramos netos de zumos concentrados importados de graduación equivalente.

No existen mermas ni subproductos aprovechables.

Los envases, barriles o bidones, que contengan el zumo a importar, adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda, de acuerdo con el ulterior destino que a los mismos se pueda dar.

6.º El saldo máximo de la cuenta será de cuatrocientos veinticinco toneladas de zumos concentrados.

7.º La mercancía, desde su importación en régimen de admisión temporal, y los productos terminados que se exporten quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

8.º El plazo para realizar las importaciones será de dos años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

9.º El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

10. Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y la fecha de la presente Orden.

11. Esta concesión de admisión temporal se registrará, en todo lo que no esté especialmente dispuesto en la presente Orden, por las disposiciones generales sobre la materia y, en particular, por el Reglamento aprobado por Decreto de 16 de agosto de 1930 y por el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946.

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los Servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de diciembre de 1966.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

DECRETO 3178/1966, de 15 de diciembre, por el que se declara de urgencia, a efectos de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre Expropiación Forzosa, la ocupación por el Ministerio de Información y Turismo de unos terrenos destinados a la realización de las obras de la carretera de acceso a la hostería de turismo sita en el «Coto de Portolá», en Arties (Lérida).

En el Plan de Obras y Construcciones de la Subsecretaría de Turismo para el bienio mil novecientos sesenta y siete, aprobado por Decreto quinientos catorce/mil novecientos sesenta y seis, de diecisiete de febrero, se han incluido, entre otras, las de instalación de una hostería de turismo en el «Coto de Portolá», en Arties (Lérida).

Razones de urgencia en la realización de las obras de la carretera de acceso a la hostería aconsejan dar el expresado carácter a la ocupación de la finca que se precisa adquirir con dicha finalidad, con sujeción a la normativa vigente sobre expropiación forzosa.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de urgencia, a efectos de lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, sobre Expropiación Forzosa, la ocupación por el Ministerio de Información y Turismo de la siguiente finca:

Parcela de terreno de mil seiscientos cuarenta y nueve metros y ochenta y tres centímetros cuadrados, que se segrega, según proyecto, de finca de mayor cabida sita en Arties (Lérida), colindante al «Coto de Portolá» en el que se ha instalado una hostería de turismo, para la realización de los accesos necesarios a este alojamiento de la red del Estado.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Información y Turismo se dictarán las normas complementarias que se precisen para la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,
MANUEL FRAGA IRIBARNE

DECRETO 3179/1966, de 15 de diciembre, por el que se autoriza al Ministerio de Información y Turismo a concertar por gestión directa la realización durante el año 1967 de las campañas de relaciones públicas y publicidad turística en el extranjero y eximir de fianzas los contratos que se celebren con las agencias extranjeras.

Por Decreto seiscientos/mil novecientos sesenta y seis, de diecisiete de febrero, se autorizó al Ministerio de Información y Turismo para contratar directamente la realización de campañas de relaciones públicas y publicidad turística en el extranjero, eximiendo de constitución de fianzas los contratos que en virtud de tal autorización se celebren.

La subsistencia de las razones de aquellas exenciones, referidas a los mismos países, y que constan en el preámbulo de aquel Decreto, así como los satisfactorios resultados obtenidos con su aplicación, aconsejan conceder las mismas autorizaciones para el año mil novecientos sesenta y siete.

En consecuencia, por aplicación analógica de lo establecido en el número uno del artículo treinta y siete, uno, del artículo sesenta y nueve y uno del artículo ochenta y siete de la vigente Ley de Contratos del Estado, y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo ciento veinticuatro del citado texto, es aconsejable autorizar al Ministerio de Información y Turismo para que contrate directamente la ejecución de tales campañas, así como declarar exentos de fianza estos contratos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Información y Turismo, vistos los informes favorables de la Intervención Delegada y de la Asesoría Jurídica del Departamento y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Información y Turismo para contratar directamente, con excepción de las formalidades de subasta o concurso, la realización durante el año mil novecientos sesenta y siete, de campañas de relaciones públicas y publicidad turística en el extranjero.

Artículo segundo.—Se declaran exentos de constitución de fianzas los contratos que en virtud de tal autorización se celebren.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,
MANUEL FRAGA IRIBARNE

RESOLUCION de la Subsecretaría de Turismo por la que se convoca el «Premio Nacional de Turismo para Periodistas extranjeros 1967».

Por Orden ministerial de 20 de diciembre de 1962 fué creado el «Premio Nacional de Turismo para Periodistas extranjeros», destinado a distinguir al escritor o periodista extranjero que mejor haya cooperado con sus trabajos a lo largo del año al conocimiento y propaganda del turismo español.

Dicho premio tiene carácter anual y está dotado con 50.000 pesetas o su equivalente en dólares o en la moneda del país de la persona que lo alcance. Es indivisible y no podrá ser declarado desierto.

De acuerdo con la disposición final de la Orden de creación citada, esta Subsecretaría de Turismo convoca el «Premio Nacional de Turismo para Periodistas extranjeros» correspondiente al año 1967.

Los aspirantes al mismo deberán elevar instancia al Subsecretario de Turismo dentro del mes de enero de 1968, acompañada de una colección triplicada de los trabajos que hayan publicado durante el año 1967, detallando en cada caso el periódico o revista en que se publicó y la fecha de su aparición.

El premio será concedido por Resolución de la Subsecretaría de Turismo dentro del mes de abril de 1968, a la vista de la propuesta elevada por el Jurado calificador.

La instancia y los trabajos referidos se presentarán en el Registro General del Ministerio de Información y Turismo o por cualquiera de los medios establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo los días laborables del citado mes de enero de 1968, de diez a doce horas.

Las documentaciones presentadas a este concurso y que no obtengan el premio podrán ser retiradas dentro de los sesenta días naturales después de hacerse pública su resolución, siendo el resto destruidas.

Madrid, 1 de diciembre de 1966.—El Subsecretario, García Rodríguez-Acosta.